



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 14 AGO 2007

VISTO el Expediente N° 46.029 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relativo a la Constitución y Estatutos de ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y el Expediente N° 48.072, del mismo registro, por el que la entidad solicita autorización para operar en el Ramo TRANSPORTES y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 325/326 del Expediente N° 46.029 la misma concluye que el estatuto se adecua a lo previsto en las disposiciones específicas de la Ley N° 20091.

Que a fs. 196/197 del mismo Expediente la Gerencia de Evaluación informa que no tiene observaciones que formular el Estado de Situación Patrimonial al 31.10.2006, indicando que acredita el capital mínimo para operar en el agrupamiento de ramos definidos en el ítem 4 punto 30.1.1 A) y 30.4.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que se han verificado los aportes que integraron el aumento de capital protocolizado en la Escritura N° 496 no existiendo observaciones que formular.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en cuanto a que la entidad ha dado cumplimiento con los requerimientos de la Circular SSN N° 4365.

Que asimismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado indicando que no existen observaciones que formular toda vez que se cumplimentan las exigencias previstas en el art. 7 inc. a), b), c) y e) de la Ley 20.091

Que en atención con lo actuado en el Expediente N° 48072, por el que tramita la autorización para operar en el ramo TRANSPORTE, la Gerencia de Asuntos Jurídicos (fs. 31) se ha expedido indicando que el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que a fs. 32 la Gerencia de Técnica y Normativa indica que se encuentra acreditado el capital mínimo de conformidad con la normativa vigente y que las condiciones contractuales se adecuan a las características de la cobertura en cuestión.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67º inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conformar el acto constitutivo de la entidad ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA protocolizados por escritura pública N° 1732, 490 y 496 obrantes a fs. 1/6, 28/29 y 164/167 del Expediente N° 46.029.

ARTICULO 2º.- Autorizar, conforme constancias obrantes en el Expediente N° 48072, a ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Transportes hasta la suma máxima de \$ 450.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) conforme lo señalado por la entidad a fs. 25, con las condiciones contractuales establecidas por esta Superintendencia de Seguros con carácter general para toda la plaza aseguradora por Resolución N° 9.342 y tarifarias por Resoluciones Nros. 7.249 y 15.014 y demás aclaraciones de fs. 28; Anexo I - Exclusiones (fs. 12); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 10/11); Denuncia de Siniestro (fs. 7); Modelo de Frente de Póliza (fs. 8/9), Solicitud del Seguro – Transporte Terrestre de Bienes (fs. 13), Solicitud del Seguro – Transporte Marítimo de Bienes (fs. 14) y Nota Técnica y Tarifas (fs. 27/28).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTÍCULO 6º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, notifíquese y expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el ARTÍCULO 4º de la presente Resolución, inscribábase en el registro de Entidades de Seguros.

RESOLUCION N° 3 2 2 3 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO